



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 No. /2.006.- ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITU-
2 CION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
3 QUÍMICA AMTEX S.A.

4 CUANTIA:

5 CAPITAL AUTORIZADO:USD\$200.000,00

6 CAPITAL SUSCRITO: USD \$100.000,00

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Re-
8 pública del Ecuador, veinticinco de Enero del año dos mil seis, ante
9 mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**, Notaria
10 **Vigésima Sexta** del Cantón Guayaquil, comparece el señor **WILSON**
11 **RAMON IRIGOYEN BLACIO**, quien declara ser de nacionalidad
12 ecuatoriano, de estado civil divorciado, abogado y domiciliado en esta
13 ciudad, por sus propios derechos y por los que representa de la Com-
14 pañía **COADMINISTER S.A.**, en su calidad de Gerente General, se-
15 gún lo acredita con la copia del documento que se adjunta como habi-
16 litante. Mayor de edad capaz para obligarse y contratar, a quien de
17 conocer doy fe, el mismo que me manifiesta su voluntad de otorgar
18 esta escritura pública de Constitución de Compañía, sobre cuyo obje-
19 to y resultados esta bien instruidas y a la que procede de una manera
20 libre y espontánea, para que la autorice me presenta la minuta que es
21 del tenor siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en el
22 Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la
23 **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNI-**
24 **MA**, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIME-**
25 **RA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscrip-
26 ción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad expre-
27 sa de constituir una compañía anónima: a) La compañía **COADMI-**
28 **NISTER S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciu-



dad de Guayaquil, legal y debidamente representada por el señor

2 abogado Wilson Ramón Irigoyen Blacio, en su calidad de Gerente

3 General y consecuentemente representante legal de la misma; y, b)

4 el señor abogado Wilson Ramón Irigoyen Blacio, propios derechos,

5 de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y domici-

6 liado en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SO-**

7 **CIALES.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los si-

8 guientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social:

9 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

10 **QUÍMICA AMTEX S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMI-**

11 **NACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPI-**

12 **TAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-**

13 La sociedad se denomina: **QUÍMICA AMTEX S.A.- ARTÍCULO**

14 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto

15 social: a) La fabricación, elaboración, preparación y producción

16 de toda clase de productos químicos e industriales; b) El comer-

17 cio, comercialización u otra forma de explotación de productos

18 químicos, incluyendo las operaciones de importación y exporta-

19 ción de los mismos y realizar actividades de intermediación como

20 comisionista, agente o representante de personas naturales o jurí-

21 dicas, fabricantes o comerciantes en productos químicos; c) La ad-

22 quisición, distribución, almacenaje y enajenación por cuenta pro-

23 pia o ajena de toda clase de productos químicos e industriales,

24 materias primas, productos elaborados, así como muebles, uten-

25 silios, maquinaria o sus partes y toda clase de bienes que sirvan o

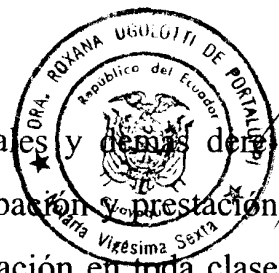
26 convengan para los fines anteriores, su importación y exporta-

27 ción; d) La explotación y uso de licencias de fabricación y co-

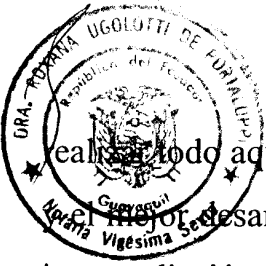
28 mercialización de toda clase de productos, mercaderías, marcas,



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 patentes, nombres comerciales, dibujos industriales y demás derechos
2 chos de propiedad industrial, así como la participación y prestación
3 de asistencia técnica; e) La mediación y participación en toda clase
4 de proyectos comerciales, industriales o de financiamiento; f) Inter-
5 venir en todo tipo de inversiones en sociedades nacionales o extran-
6 jeras de cualquier tipo y en asociaciones con o sin personalidad jurí-
7 dica; g) La compra y venta de acciones, participaciones y derechos
8 de cualquier clase de sociedades o asociaciones, así como obligacio-
9 nes de cualesquiera otros títulos; h) La obtención de los créditos que
10 sean necesarios para la consecución de sus fines; i) El otorgamiento
11 y la obtención de toda clase de garantías reales o personales inclu-
12 yendo las relativas a obligaciones de terceros; j) La promoción, pro-
13 yección y desarrollo de programas de inversión a corto, mediano y
14 largo plazo; k) El arrendamiento de toda clase de bienes muebles o
15 inmuebles, incluyendo vehículos, maquinaria, equipo industrial y
16 comercial, artículos o piezas de decoración o arte; l) La explotación
17 (comercio, administración, etc.) de todo tipo de bienes inmuebles,
18 tales como terrenos, casas, naves industriales, desarrollos turísticos,
19 etc.; m) La prestación de toda clase de servicios de carácter adminis-
20 trativo, financiero, contable, técnico y legal, incluyendo la realiza-
21 ción, por cuenta propia o de terceros, de estudios de factibilidad y/o
22 prefactibilidad económica; n) La compraventa de los bienes muebles
23 tales como equipos, plantas industriales, fondos de comercio, etc. o
24 inmuebles que fueren necesarios o convenientes para cumplir con los
25 fines antes enumerados; y, o) En general, efectuar todos los actos,
26 celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones de natu-
27 raleza civil, mercantil e industrial que se relacionen directa o indirectamente
28 tamente con su objeto social, adquirir derechos reales o personales, y



1 realice todo aquello que sea útil o conveniente para la buena marcha
2 El mejor desarrollo de la sociedad. La sociedad no se dedicará a la
3 intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades
4 sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO**
5 **TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de
6 CIEN AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escri-
7 tura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil
8 correspondiente. No obstante, la Junta General de Accionistas po-
9 drá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a
10 las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos
11 legales, al tenor de lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍ-**
12 **CULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domi-
13 cilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón
14 Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o
15 agencias en otros lugares de la República del Ecuador o del extranje-
16 ro. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CA-**
17 **PITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de
18 la Compañía es de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ES-
19 TADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía
20 es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 AMÉRICA, dividido en cien mil acciones ordinarias y nominativas
22 de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América
23 cada una de ellas, numeradas del cero uno a la cien mil inclusive.
24 Los Títulos de Acciones respectivos estarán firmados conjuntamente
25 por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la Compañía,
26 o quienes subroguen a estos funcionarios según los Estatutos Socia-
27 les. Los Títulos de Acciones podrán representar o contener o repre-
28 sentar una acción o más. Cada acción que estuviere pagada en su to-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 talidad dará al accionista el derecho a un voto; en caso de contrariarse
2 derecho de voto será en igual proporción al valor pagado.
3 ción.- **ARTÍCULO SEXTO: ANULACIÓN DE TÍTULOS DE**
4 **ACCIONES.-** Si un Título de Acciones o Certificado Provisional se
5 perdiere, extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá de-
6 clararlo nulo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos
7 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio princi-
8 pal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a
9 partir de la última publicación, se procederá a la anulación del Título
10 de Acciones o Certificado Provisional, debiendo conferirse uno nue-
11 vo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inheren-
12 tes al Título o Certificado anulado. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE-**
13 **RECHO DE PREFERENCIA.-** Los accionistas tendrán derecho
14 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las acciones
15 que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejerci-
16 tará cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Ley. **AR-**
17 **TÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La
18 transferencia de la propiedad de las acciones del capital social de la
19 Compañía se efectuará conforme lo establecido en la Ley de Compa-
20 ñías, y no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros sino
21 desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.
22 El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limi-
23 taciones que las establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**
24 **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**
25 **ARTÍCULO NOVENO: DEL GO-**
26 **BIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Com-
27 pañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma
28 que constituye su órgano supremo. La administración de la compa-



1 ~~interstará~~ a cargo del Directorio, cuando esté integrado por deci-
2 ~~on de la~~ Junta General, del Presidente Ejecutivo, del Gerente Gene-
3 ral y los Gerentes cuando estos últimos se nombraren, por decisión
4 de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTA-**
5 **CIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de
6 la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente
7 General, individual e indistintamente, con los deberes, atribuciones y
8 limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO**
9 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
10 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General es la más alta autori-
11 dad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos
12 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juz-
13 gue conveniente en defensa de la Compañía; y sus acuerdos y reso-
14 luciones obligan a todos las accionistas, al Directorio, al Presidente
15 Ejecutivo, al Gerente General, a los Gerentes y a los demás funcio-
16 narios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el Presi-
17 dente Ejecutivo y actuará de Secretario el Gerente General. En au-
18 sencia del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, la Junta Ge-
19 neral designará, de entre los asistentes, a las personas que correspon-
20 dan para que presida y/o actúe como Secretario de la sesión. **ARTÍ-**
21 **CULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son
22 ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de
23 la Compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías
24 para el caso de las Juntas Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **TERCERO.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
26 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conside-
28 rar los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente y



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo
2 con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá decidir
3 sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el
4 asunto no figure en el Orden del Día, sin perjuicio de las demás atri-
5 buciones que al respecto se establecen en la Ley de Compañías.
6 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales Extraor-
7 dinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asun-
8 tos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
9 **QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General será
10 convocada indistintamente por el Presidente Ejecutivo o por el Ge-
11 rente General, individualmente; en cualquier momento, por la pren-
12 sa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
13 principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipa-
14 ción al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y
15 objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de
16 Compañías y sus reglamentos. La segunda convocatoria no podrá
17 demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera
18 reunión. La tercera convocatoria no podrá demorar más de sesenta
19 días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y en nin-
20 guno de los casos podrá modificarse el objeto. Toda resolución so-
21 bre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso
22 de urgencia los comisarios pueden convocar a la Junta General.
23 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de
24 instalación para constituir la Junta General, sea en primera, segun-
25 da o tercera convocatoria, es de más del cincuenta por ciento del
26 Capital Social pagado, presente o representado. **ARTÍCULO DÉ-**
27 **CIMO SÉPTIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones
28 de la Junta General, sea que ésta se reúna en primera, segunda o ter-



2 convocatoria, se tomarán por una mayoría de votos que repre-
3 senta más del cincuenta por ciento del capital pagado de la Compa-
4 ñía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
5 De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con
6 las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que debe-
7 rán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará
8 un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifi-
9 quen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los
10 Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinen-
11 tes. Toda resolución de la Junta General tendrá el carácter de obliga-
12 toria para todos los accionistas, aun para aquellos que no hubieren
13 concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les concede
14 la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS**
15 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anterior-
16 es, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
17 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacio-
18 nal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
19 capital pagado de la Compañía; y los asistentes, quienes deberán
20 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
21 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
22 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
23 considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO NO-**
24 **VENO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta Ge-
25 neral por persona extraña, mediante carta dirigida a los representan-
26 tes legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Públi-
27 co. No podrán ser representantes de los accionistas los Administra-
28 das en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE**



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General:
2 A) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General,
3 al Comisario, y de ser el caso, a los Auditores Externos de la Com-
4 pañia; B) Fijar la remuneración del Presidente Ejecutivo, del Gerente
5 General, del Comisario, y de ser el caso, de los Auditores Externos;
6 C) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañia lo re-
7 quiera, un Directorio, que deberá integrarse con al menos tres Direc-
8 tores Principales y máximo siete, incluido en ese número al Presi-
9 dente Ejecutivo y al Gerente General quienes serán miembros natos
10 de dicho organismo, y designar a los respectivos Directores Suplen-
11 tes si se estimare necesario; le corresponde a la Junta General, ade-
12 más, la libre remoción de los Directores nombrados; D) Fijar la retri-
13 bución, dietas o emolumentos de los miembros del Directorio; E)
14 Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes
15 que presentaren los Administradores, el Comisario, y de ser el caso,
16 los Auditores Externos, y dictar las resoluciones correspondientes;
17 F) Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la for-
18 mación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de
19 una o más reservas voluntarias; G) Autorizar la enajenación y consti-
20 tución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la
21 Compañia, cuando no esté integrado el Directorio; H) Autorizar la
22 contratación de obligaciones crediticias, mutuos, cartas de garantía
23 bancarias y otras facilidades financieras para la Compañia y sus con-
24 tratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para
25 garantizar las obligaciones de terceras personas, cuando no esté inte-
26 grado el Directorio; I) Autorizar el otorgamiento de poderes genera-
27 les y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para
28 la gestión de uno o más negocios de la Compañia; J) Resolver acerca



de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reactivación, reforma de estatutos sociales y aumentos y disminución de capital social de la Compañía; **K)** Interpretar los Estatutos Sociales de la Compañía; **L)** Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; **M)** Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, **N)** Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente Ejecutivo y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quienes serán miembros natos del mismo en calidad de Directores Principales y ejercerán todas las facultades y derechos que les correspondan según los Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por al menos tres Directores Principales y máximo siete, incluidos en ese número el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, y sus respectivos Directores Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los Directores Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Es facultad libre de la Junta General determinar el número de Directores Principales y sus respectivos Directores Suplentes a designarse, de ser el caso. De estar conformado el Directorio, por resolución de la Junta General, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General tendrán la calidad de Directores Principales, mien-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 tras se encuentran en el ejercicio de sus cargos respectivos.
2 **CULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**
3 **RECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Esta-
4 blecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la
5 Compañía; B) Fijar las políticas y directrices administrativas de la
6 Compañía, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Pa-
7 ra tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos inter-
8 nos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los
9 funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; C) Ac-
10 tuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en
11 cualquier momento los informes que considere pertinentes a los
12 Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su
13 cargo; D) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de
14 los activos inmuebles de propiedad de la Compañía; E) Autorizar la
15 contratación de obligaciones crediticias, mutuos, cartas de garantía
16 bancarias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus con-
17 tratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para
18 garantizar las obligaciones de terceras personas; F) Cuando a su cri-
19 terio el desarrollo de la Compañía lo requiera, por sí o a sugerencia
20 del Presidente Ejecutivo, podrá nombrar uno o más Gerentes, de
21 conformidad con los Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre
22 remoción de los mismos y fijarles su retribución; G) Como máximo
23 organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directo-
24 res Principales el control, supervisión, dirección, orientación, aseso-
25 ría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de
26 conformidad a su objeto social; H) Conocer todos los asuntos que
27 sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Admi-
28 nistradores de la Compañía; e, E) Las demás atribuciones que le sean



delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio,

las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES DEL**

DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada año y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo, o el Gerente General, o conjuntamente dos Directores Principales, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. Las sesiones del Directorio podrán celebrarse

mediante asistencia personal de los miembros del Directorio en un mismo lugar o mediante comunicación vía conferencia telefónica, videoconferencia, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real, sea que los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, siendo las resoluciones que se adopten, en ambos casos o modalidades, plenamente válidas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE**

LAS CONVOCATORIAS Y EL QUÓRUM.- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con dos días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión y, además, deberá señalarse la modalidad de la reunión, esto es, si será mediante la asistencia personal de los Directores o mediante cualquier medio tecnológico de comunicación en tiempo real. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. En caso de ausencia o



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 excusa de un Director Principal, será reemplazado por el Director
2 Suplente correspondiente, quien deberá actuar debidamente autori-
3 zados por escrito por su respectivo Director Principal. **ARTÍCULO**
4 **VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resolu-
5 ciones del Directorio, en primera convocatoria, serán tomadas nece-
6 sariamente por una mayoría que represente la mitad más uno de la
7 totalidad sus miembros. En segunda convocatoria, las resoluciones
8 serán adoptadas por mayoría simple de los Directores que concurren
9 o participen en la reunión. Los acuerdos y resoluciones del Directorio
10 constarán en actas suscritas por el Presidente, el Secretario, o
11 por quienes hayan actuado en su reemplazo, y por todos los Directores
12 que hayan concurrido o participado en la sesión. Cada Director
13 tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto
14 que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y
15 decisivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** No obstante lo es-
16 tablecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá
17 de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente
18 constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
19 nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se
20 adopten serán plenamente válidas: a) Cuando se encuentren presen-
21 tes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus
22 correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por
23 su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad
24 en sesionar; y, b) Cuando la totalidad de los Directores Principales o
25 sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito
26 por su respectivo Director Principal aunque se encuentren en distin-
27 tos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden
28 por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia



telefónica, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores

3 res que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la corres-
4 pondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.-

5 **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL**
6 **GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS GE-**
7 **RENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OC-**
8 **TAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecu-

9 tivo de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compa-
10 ñía, será miembro nato del Directorio en calidad de Director Princi-
11 pal y lo presidirá cuando la Junta General decida integrar dicho or-
12 ganismo, durará un año en el ejercicio de sus funciones, podrá ser
13 reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para
14 administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y
15 extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los deberes,
16 atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene
17 poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para reali-
18 zar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con
19 excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de
20 aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y
21 todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico
22 vigente y del orden público. Al Presidente Ejecutivo le correspon-

23 de presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio.- **ARTI-**
24 **CULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

25 El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no
26 de la Compañía, será miembro nato del Directorio en calidad de Di-
27 rector Principal, durará un año en el ejercicio de sus funciones, po-
28 drá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias faculta-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 des para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal,
2 judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual en los
3 deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social.
4 Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para
5 realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos
6 con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de
7 aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y
8 todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico
9 vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Se-
10 cretario en la Junta General de Accionistas y del Directorio, y está
11 especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los
12 administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte
13 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LOS**
14 **DIRECTORES.-** Los Directores Principales podrán tener sus res-
15 pectivos Suplentes conforme así lo resuelva la Junta General, podrán
16 ser accionistas o no de la Compañía y durarán un año en sus funcio-
17 nes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá
18 delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las fun-
19 ciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, ase-
20 soría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía
21 emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director,
22 en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Di-
23 rectorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, de-
24 biendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad
25 que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de
26 un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director
27 Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia
28 definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respec-



1 Director Suplente por el período que hubiere faltado cumplir a
2 quien reemplaza, de encontrarse designado, caso contrario corres-
3 ponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su
4 reemplazo, designación que se hará por el período que haya faltado
5 por cumplir a quien sea reemplazado. Los administradores y funcio-
6 narios de la Compañía podrán ser designados Directores, conforme
7 lo resuelva la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIME-**
8 **RO: DE LOS GERENTES.-** El Directorio, cuando a su criterio el
9 desarrollo de la Compañía lo requiera, por sí o a sugerencia del
10 Presidente Ejecutivo, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mis-
11 mos que durarán un año en sus funciones y tendrán las facultades
12 internas que expresamente les sean asignadas por el Directorio, de-
13 biendo estas constar en los respectivos nombramientos. Esta facultad
14 corresponderá a la Junta General, en caso de no estar conformado el
15 Directorio. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de
16 la Compañía, a menos que la Junta General de Accionistas o el Di-
17 rectorio, lo que corresponda, en forma puntual, les hayan otorgado
18 facultades específicas para ello.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SE-**
19 **GUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un
20 Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo
21 ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por
22 la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:**
23 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** La
24 reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido
25 en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio econó-
26 mico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley
27 de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISTRI-**
28 **BUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y esta-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 do de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo,
2 después de practicadas las deducciones necesarias para la formación
3 de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspon-
4 dieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utili-
5 dades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta Ge-
6 neral de Accionistas. El ejercicio económico de la Compañía se ini-
7 ciará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciem-
8 bre de cada año. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al
9 treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSI-**
10 **MO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía
11 se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el
12 efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador
13 Principal y un Liquidador Suplente y, hasta que lo haga, actuará
14 como Liquidador el Gerente General de la Compañía o quien hiciere
15 sus veces.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En todo lo que no
16 se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se su-
17 jetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ**
18 **LOS ESTATUTOS SOCIALES.- TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y**
19 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la
20 compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A)
21 La compañía COADMINISTER S.A., de nacionalidad ecuatoriana y
22 domiciliada en Guayaquil, legal y debidamente representada por su
23 Gerente General, señor abogado Wilson Ramón Irigoyen Blacio, ha
24 suscrito noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (99.999)
25 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar
26 de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que
27 paga en el veinticinco por ciento de su valor, en numerario; y , B) El
28 señor abogado Wilson Ramón Irigoyen Blacio, por sus propios dere-



1 CNOS, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, ha
2 suscrita (1) acción ordinaria y nominativa de un valor nominal
3 de un Dólar de los Estados Unidos de América, la misma que paga
4 en el veinticinco por ciento de su valor, en numerario. Los accionis-
5 tas fundadores declaran que el saldo insoluto correspondiente al se-
6 tenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que
7 suscriben será pagado dentro del plazo de dos años, de conformidad
8 con la Ley de Compañías.- **CUARTA: CLÁUSULA COMPRO-**
9 **MISORIA.-** Para el caso de cualquier controversia entre los accio-
10 nistas actuales y futuros, y entre cualesquiera de ellos y la sociedad,
11 las partes acuerdan someterse, exclusivamente, a resolver dichas
12 controversias mediante arbitraje confidencial, en derecho, a ser ad-
13 ministrado por un Tribunal de Arbitraje del Centro de Conciliación
14 y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, renunciando
15 al efecto a toda y cualquier norma en contrario. **QUINTA: DO-**
16 **CUMENTOS HABILITANTES.-** Queda agregado como documen-
17 to habilitante el Certificado de cuenta de integración de capital
18 abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autori-
19 zan indistintamente a los señores abogados Oscar Manrique Gó-
20 mez y Wilson Irigoyen Blacio para que realicen todos los trámites
21 para la constitución de esta compañía y para su existencia legal.
22 Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo
23 que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura
24 Pública.” Hasta aquí la minuta patrocinada por el abogado Oscar
25 Manrique Gómez, matrícula número diez mil ciento cincuenta y tres,
26 que con los documentos que se agregan queda elevada a escritu-
27 ra pública.- Yo la Notaria, doy fe: Que después de haber leído, en

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 25,000.00 (VEINTICINCO, MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la asociación en formación denominada: "QUIMICA AMTEX S.A.,"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

COADMINISTER S.A
WILSON IRIGOYEN BLACIO

USD\$ 24,900
USD\$

USD\$ 25,000,00



Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Enero 25 de 2.006

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 21 de Noviembre del 2001

Señor Abogado
WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

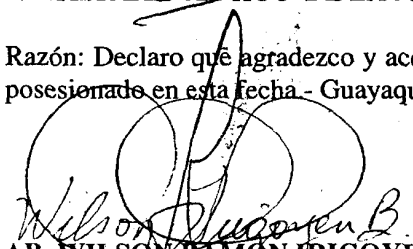
Cúmpleme poner en su conocimiento, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **COADMINISTER S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted **GERENTE GENERAL** por un período de **CINCO AÑOS**.

En el ejercicio de sus funciones tendrá usted de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos sus deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, todo esto de acuerdo con lo que dispuesto en los Estatutos Sociales de la compañía, que constan en la Escritura Pública de Constitución, autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 01 de Octubre de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 07 de noviembre de 1996.

Muy atentamente,

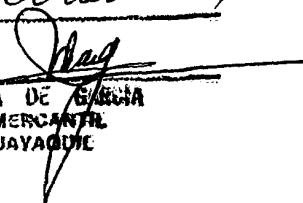

Oswaldo Wiltrido Flores Arias
SECRETARIO AD HOC DE LA JUNTA

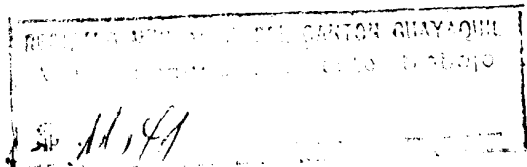
Razón: Declaro que agradezco y acepto el nombramiento que antecede, y que me he posesionado en esta fecha - Guayaquil, 21 de Noviembre del 2001.


AB. WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO
Céd. Ident. No. : 0906544200
Nacionalidad : Ecuatoriana



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 13008.130085 Registro Mercantil N°
30061 - Repertorio No. 41814
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 21 de noviembre 30 del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL





Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 voz alta, toda esta escritura pública al otorgante, esta la aprueba
2 y la suscribe conmigo en un solo acto.

3
4 p. Compañía COADMINISTER S.A.

5 R.U.C. No. 0991371036001

6
7

8 AB. WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO

9 GERENTE GENERAL

10 (y por sus propios derechos)

11 C.C. No. 0906544200

12 C.V. No. 153 - 0139

13
14

15 DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI

16 NOTARIA VIGESIMA SEXTA

17
18 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta
19 QUINTA COPIA, en doce fojas útiles, rubricadas por mi
20 la Notaria, que sello y firmo en el lugar y fecha de su
21 otorgamiento.

22
23

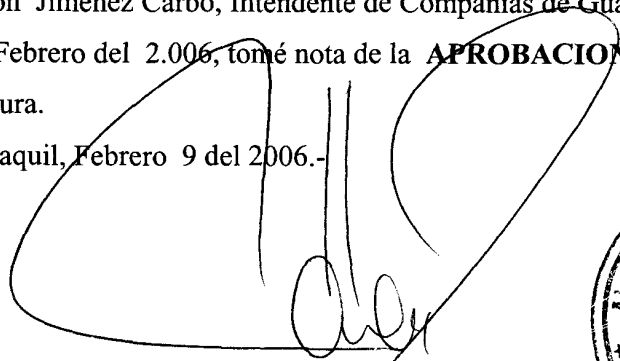
24 Dra Roxana Ugołotti de Portaluppi
25 NOTARIA VIGESIMA SEXTA
26 CANTON GUAYAQUIL



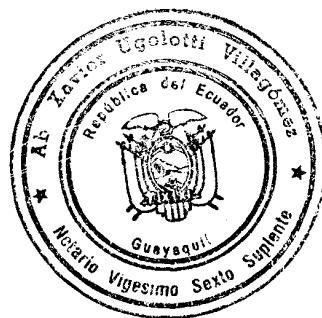
27
28

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima **QUÍMICA AMTEX S.A.**, de fecha 25 de Enero del año 2.006, otorgada ante la notaria Titular Vigésimo Sexta de Guayaquil Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.06-G-DIC-0000910, emitida por el señor Abogado Juan Ramón Jiménez Carbo, Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha 7 de Febrero del 2.006, tomé nota de la **APROBACION** de la presente escritura.

Guayaquil, Febrero 9 del 2006.-



Ab. Xavier Ugolotti Villagómez
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifico:** que con fecha veinte de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-DIC-0000910, dictada por el **Intendente de Compañías de Guayaquil**, el **7 de febrero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **QUIMICA AMTEX S.A.**, de fojas **18.456 a 18.481**, Registro Mercantil número **3.457** y anotada el catorce de Febrero del dos mil seis, bajo el número **8.499** del Repertorio a las 16:11 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 8499
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

00003704

Guayaquil, 08 MAR 2006

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUIMICA AMTEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Juan Ramón Jiménez Carbo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

